

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

ARTICULO 1º.- Este Ayuntamiento de conformidad con la autorización concedida por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por licencia de apertura, cambio y traslado de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### **HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 2º.- 1. “El hecho imponible está constituido:

Por la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad e higiene, así como cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la oportuna licencia de apertura.

Por la realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

2. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de apertura:

Los primeros establecimientos.

La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento.

La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este.

Los traslados de locales.

La transmisión de la titularidad de la licencia.

También será objeto de la tasa cualesquiera otras incluidas en el ámbito de la ley 2/2.006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público que no se destine exclusivamente a vivienda y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción y de servicios.

### **SUJETO PASIVO**

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares de la actividad que se pretenda desarrollar, o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

## RESPONSABLES

ARTICULO 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.- La cuota tributaria se exigirá con arreglo a la siguiente TARIFA:

### 1.- Apertura o inicio de actividad.

a) Comunicación de actividad inocua Cuota fija 200,00 €.

b) Declaración responsable ambiental Cuota fija 400,00 €.

c) Declaración responsable de actividad comercial y de servicio Cuota fija 400,00 €.

d) Licencia ambiental. La cuota vendrá determinada por la suma de:

Cuota fija	400,00 €
Cuota variable	0,40 €/m2 de superficie útil. 4,00 €/kW de potencia instalada 4,75% del presupuesto de ejecución material de las obras necesarias para la implantación de la actividad

e) DR para apertura de local de pública concurrencia.

Cuota fija	200,00 €. (Cuando la declaración se acompañe de certificado de un Organismo de Control Acreditado) 600,00 €. (Cuando la declaración no se acompañe de certificado de un Organismo de Control Acreditado)
------------	---

f) Licencia de apertura para implantación de actividad de pública concurrencia de riesgo y asimiladas.

Cuota variable	0,40 €/m2 de superficie útil. 4,00 €/kW de potencia instalada 4,75% del presupuesto de ejecución material de las obras necesarias para la implantación de la actividad
----------------	--

Si en el local de negocio, y para un mismo titular, se va a ejercer más de una actividad, la tasa se calculará como se ha indicado en el apartado primero del presente artículo, incrementándose en un 50 % por cada actividad de más declarada.

Para los garajes y aparcamientos sujetos a autorización ambiental, se liquidarán 30 euros por cada plaza de aparcamiento destinada a coche o similar y 15 euros por cada plaza de

aparcamiento desatinada a motocicleta o similar. Se establece una cuota mínima equivalente a la cuota fija de las Declaraciones responsables ambientales (400,00 €).

Para la instalación de depósitos de G.L.P., se establece una cuota única equivalente a la cuota fija de las Declaraciones responsables ambientales (400,00 €).

Para los supuestos contemplados en las letras d), f), los valores de potencia eléctrica instalada o los de superficie útil, serán los que figuren en los documentos técnicos presentados o en actas de inspección.

## 2. Modificaciones de actividades y/o del establecimiento.

### A) MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES:

a.1) Actividad autorizada mediante comunicación de actividad inocua: Cuota fija 50,00 €.

a.2) Actividad autorizada mediante declaración responsable ambiental: Cuota fija 50,00 €.

a.3) Actividad autorizada mediante licencia ambiental: Cuota fija 100,00 €.

a.4) Actividad de pública concurrencia: Cuota fija 50,00 €.

### B) MODIFICACIONES SUSTANCIALES:

b.1) Comunicación de actividad inocua Cuota fija 200,00 €.

b.2) Declaración responsable ambiental Cuota fija 400,00 €.

b.3) Declaración responsable de actividad comercial y de servicio Cuota fija 400,00 €.

b.4) Licencia ambiental. La cuota vendrá determinada por la suma de:

Cuota fija	400,00 €
Cuota variable	0,40 €/m <sup>2</sup> de aumento de superficie útil. 4,00 €/kW de aumento de potencia instalada 4,75% del presupuesto de ejecución material de las obras necesarias para la modificación de la actividad

b.5) DR para apertura de local de pública concurrencia.

Cuota fija	200,00 €. (Cuando la declaración se acompañe de certificado de un Organismo de Control Acreditado) 600,00 €. (Cuando la declaración no se acompañe de certificado de un Organismo de Control Acreditado)
------------	---

b.6) Licencia para implantación de actividad de pública concurrencia de riesgo y asimiladas.

Cuota variable	0,40 €/m <sup>2</sup> de aumento de superficie útil. 4,00 €/kW de aumento de potencia instalada 4,75% del presupuesto de ejecución material de las obras necesarias para la modificación de la actividad
----------------	---

Es sustancial la modificación, en cualquiera de los siguientes supuestos:

Un aumento superior al 20 % en la superficie construida, ó, superior a 25 m<sup>2</sup>.  
Un aumento en la producción de al menos un 25 % anual en unidades de producto o servicio.  
Un incremento en el consumo de agua o energía, superior al 50 %.  
Un incremento superior al 25 % del total de las emisiones atmosféricas producidas.  
Un incremento superior al 25 % del total de los vertidos producidos en la instalación.  
Un incremento en la generación de residuos de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados, o más del 50 % de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, cuando se realicen en el contexto habitual de la actividad.  
Modificar la clase de actividad.

Para los supuestos contemplados en las letras b.4) y b.6), los valores de potencia eléctrica instalada o los de superficie útil, serán los que figuren en los documentos técnicos presentados o en actas de inspección.

3. Cambio de titularidad. Para todo tipo de traspasos y cambios de titularidad, siempre y cuando no varíe el local ni la clase de actividad que viniere ejerciendo en el mismo, se fija cuota única de 20,00 €, salvo que la tramitación del traspaso requiera, a juicio de los técnicos municipales adscritos al servicio municipal correspondiente, el dotarse de una nueva licencia de apertura o instalación.

4. Los traslados de local, por causa de mejora en los locales de origen y siempre que se produzca el retorno en un plazo máximo de 2 años, se aplicará el 50 % de la cuota tributaria; superado dicho plazo se liquidará el 50 % restante. Fuera de dicha supuesto: 100 % de la cuota

5. Certificado de compatibilidad urbanística 50,00 €

#### BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 6º.- No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### DEVENGO

ARTICULO 7º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la petición de la licencia o de la declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente éstas.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin presentación de la declaración responsable la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal por prestación del presente servicio.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento.

En caso de desistimiento del solicitante de la autorización ambiental o de apertura, después de solicitada esta, y siempre y cuando el Ayuntamiento, a través de sus técnicos, no hubiera

realizado informe o inspección al local, la tasa quedará reducida al 50 % de la que correspondiera; en otro caso no habrá lugar a practicar devolución alguna.

## NORMAS DE GESTION

ARTICULO 8º.- 1. Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección del tributo, se llevarán a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 y del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del tributo se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12 y 13 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

2. La tasa se exigirá, en régimen de autoliquidación, cuando se presente la solicitud de licencia o el escrito de declaración responsable ante el Registro General, no llevándose a cabo ninguna actuación, ni trámite de expediente alguno, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Copia de la autoliquidación presentada, así como de la del documento acreditativo de su pago, formarán parte del expediente administrativo que se instruya.

Con antelación al otorgamiento de la Licencia, el interesado, deberá aportar al expediente administrativo, documentación acreditativa de la efectiva declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas por el epígrafe o epígrafes relacionados directamente con el objeto de la petición.

3.- Si después de formulada la solicitud, se varían o amplían las condiciones proyectadas, o se amplía el local previsto inicialmente, esas modificaciones deberán notificarse a la Administración municipal, con igual detalle que en la solicitud inicial.

4- Para aquellos supuestos en los que la apertura haya tenido lugar, sin que por el interesado se haya solicitado la preceptiva licencia, procederá, una vez se haya iniciado la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, la práctica de la liquidación provisional que merezca.

5. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado, o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal, tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda. Una vez finalizada la actividad municipal, y una vez dictada Resolución sobre la licencia de apertura, se practicará, si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

6.- Incoado expediente vía presentación de declaración responsable (DR), el cual, tras su correspondiente tramitación administrativa, deviniere en el otorgamiento de licencia de apertura (LAP), tras el mismo, procederá practicar liquidación provisional por aquella, con deducción del importe satisfecho con motivo de la autoliquidación en su día presentada e ingresada por la DR.

## CADUCIDAD Y PRÓRROGA

ARTÍCULO 9º.- La caducidad de la licencia no dará derecho a la devolución de la tasa.

Se podrá conceder prórroga de los plazos de la licencia por una sola vez, y por duración hasta igual a los plazos previstos, inicialmente estipulados, previa solicitud motivada formulada antes de la conclusión de los mismos, siempre que los actos de la licencia sean conformes con la normativa vigente en el momento de interesarse aquella, tributando de modo proporcional al nuevo plazo concedido en relación con el tiempo establecido en la primitiva licencia, del siguiente modo:

- a) Si se solicita hasta la mitad del plazo concedido : 25% de la cuota.
- b) Si se solicita hasta las tres cuartas partes : 50% de la cuota.
- c) Si se solicita hasta un plazo igual que por la licencia primitiva : 75% de la cuota.

Como documentos adjuntos a la instancia de solicitud de prórroga, se aportará copia de la licencia otorgada, así como copia del justificante del ingreso de la tasa.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## REVISIÓN

ARTÍCULO 11º.- Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## VIGENCIA:

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación del texto de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor (fecha de vigencia) el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación (fecha de efectividad) a partir del día siguiente al de vigencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## DILIGENCIA:

### Modificación

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 260, fecha 13.11.1995.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 296, fecha 28.12.1995.
  
- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

Modificaci3n:

- Publicaci3n del Acuerdo Provisional en B.O.P. n3 178 fecha 05.08.2002
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicaci3n de la Aprobaci3n Definitiva en B.O.P. n3 227 fecha 02.10.2002.

Modificaci3n:

- Publicaci3n del Acuerdo Provisional en B.O.P. n3 260 fecha 13.11.2002
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicaci3n de la Aprobaci3n Definitiva en B.O.P. n3 299 fecha 31.12.2002

Modificaci3n:

- Publicaci3n del Acuerdo Provisional en B.O.P. n3 262 fecha 14/11/2003
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicaci3n de la Aprobaci3n Definitiva en B.O.P. n3 299 fecha 31/12/2003

Modificaci3n:

- Publicaci3n del Acuerdo Provisional en B.O.P. n3 202 fecha 21/10/2008
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicaci3n de la Aprobaci3n Definitiva en B.O.P. n3 243 fecha 18/12/2008

Modificaci3n.

- Publicaci3n del Acuerdo Provisional en B.O.P. n3 196 fecha 15/10/2012
  - No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicaci3n de la Aprobaci3n Definitiva en B.O.P. n3 228 fecha 29/11/2012

Modificaci3n.

- Publicaci3n del Acuerdo Provisional en B.O.P. n3 63 fecha 02/04/2015
  - No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicaci3n de la Aprobaci3n Definitiva en B.O.P. n3 102 fecha 29/05/2015

Modificaci3n.

- Publicaci3n del Acuerdo Provisional en B.O.P. n3 230 fecha 30/11/2016
  - No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicaci3n de la Aprobaci3n Definitiva en B.O.P. n3 26 fecha 07/02/2017